

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	15/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	20:30:37

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observación, en el CAPITULO IV - FACTOR DE EVALUACIÓN, Numeral B) Plazo de prestación del servicio, los plazos para mejorar la ejecución del servicio se muestran incongruentes con el plazo de ejecución del servicio del CAPITULO I numeral 1.8 y del CAPITULO III REQUERIMIENTO, puesto que las mejoras para la prestación del servicio considerador en los factores de evaluación sobre pasan con el plazo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA, en tal sentido solicitamos al comité de selección establecer con coherencia los plazos a mejorar para la prestación del servicio

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: capituloiv Literal: b Página: 41

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones numeral c) principio de transparencia y d)competencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección es el órgano colegiado responsable de la conducción del procedimiento de selección, para lo cual elabora los documentos del procedimiento en este caso las bases utilizando las bases estándar aprobadas por el OSCE y considerando la información contenida en el expediente de contratación, en tal sentido el FACTOR DE EVALUACIÓN B) Plazo de prestación del servicio en su momento fue formulado considerando errores involuntarios, por lo que se ACOGE LA OBSERVACION y en cumplimiento del principio de transparencia se reformulará

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se reformulará el FACTOR DE EVALUACIÓN B) Plazo de prestación del servicio

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	15/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	20:36:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observación, En el capítulo III numeral 3.2 requisitos de calificación, literal B equipamiento estratégico, se menciona que los equipos en los que no se establezcan rangos y en los que sí contengan rangos solo se aceptarán los que estén en ese parámetro, en ese sentido tal medida resulta restrictiva ya que al ofertan maquinaria con mayor capacidad a las exigidas resultaría ventajoso para la prestación del servicio a ejecutar y para la entidad, por ende solicitamos al comité de selección suprimir esa limitante y aceptar maquinaria de iguales o mayores parámetros

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: b.1      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, numeral a) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1111-2024-MPLM-SM-GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la capacidad de los equipos y maquinarias con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores se ha considerado ACOGER PARCIAL MENTE la observación en el extremo que señala aceptar maquinarias con una capacidad igual o mayor, debiéndose implementar en las bases integradas las modificaciones respectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará respecto a la capacidad de las maquinarias, pudiendo ofertar maquinarias con capacidad igual o mayor a lo establecido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	15/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	20:49:06

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observación, la mejora 2 ampliación de personal clave propuesto Ing. mecánico con experiencia 2 años como mecánico de maquinaria pesada en proyectos iguales o similares, se solicita al comité suprimir la exigencia de proyectos o similares puesto que limita la concurrencia y bastaría con que tenga experiencia como mecánico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** capituloiv      **Literal:** f      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art.2 ley de contrataciones numeral a)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En términos generales, los requisitos de evaluación buscan determinar si los postores tienen las capacidades necesarias para ejecutar un contrato, en tal sentido la mejora 2 considerada dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio dentro del plazo establecido sin demoras o retrasos imputables a fallas o desperfectos en su equipo mecánico, es así que contar con un ingeniero mecánico como parte del equipo de personal mejora lo establecido los términos de referencia, por lo que no constituye ninguna vulneración a una ley o norma reglamentaria, sien embargo en aras de fomentar la pluralidad de postores se ha considerado ACOGER PARCIAL MENTE la observación en el extremo que señala variar con otra mejora, debiéndose implementar en las bases integradas las modificaciones respectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modificará la experiencia del personal ingeniero mecanico a; 2 años como mecanico de maquinaria pesada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20574600325	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	SINAI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:13:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al equipamiento estratégico solicitado en las bases, se exige el equipamiento estratégico, con antigüedad menor o igual a ocho (8) años a la fecha de presentación de las ofertas, dicha exigencia limita la participación de postores, el cual contraviene el principio de libertad de concurrencia establecido en el ART. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que los años de antigüedad de los vehiculos no son relevantes para cumplir con la finalidad pública, suficiente con estar operativos y con documentos en regla; por lo que se solicita que se amplíe los años de antigüedad a diez (10) años, toda vez que en frecuentes pronunciamientos el OSCE advierte taxativamente sobre la antigüedad de equipos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      Página: 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1111-2024-MPLM-SM-GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la antigüedad del al equipamiento estratégico solicitado se considera razonable aceptar ofertas que contengan maquinarias con diez (10) años de antigüedad, en tal sentido, SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que ase ampliará los años de antigüedad máxima de los equipos exigidos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se ampliará los años de antigüedad máxima de los equipos estrategicos exigidos a 10años

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20574600325	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	SINAI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:16:03

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases, como formación academica de personal clave se exige Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas, lo cual contraviene a lo establecido en el Anexo N° 1 de la DIRECTIVA 001-2020-OSCE/CD donde se establece las especialidades de los consultores de obras según profesión, por lo que se solicita que se incluya al Ingeniero Agrícola debido a que cuentan con los conocimientos requeridos para tal fin y así se permitirá la mayor participación de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2.1      Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1111-2024-MPLM-SM-GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la formación académica del personal clave resulta razonable la participación de un profesional ingeniero agrónomo solicitado por el participante, en tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se incluirá al ingeniero agrónomo como personal clave, con la finalidad de promover la más amplia participación o pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

formación academica de personal clave; Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Agrícola

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20574600325	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	SINAL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:13

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo solicitado en las bases, como experiencia del personal clave como residente de obra se exige en obras y/o servicios iguales o similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras y/o recapeo; Todo esto en vías nacionales, departamentales o vecinales, por lo que se solicita que se incluya como jefe de mantenimiento y responsable técnico en mantenimiento rutinario.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.3      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria Informe N° 0394-2024-MDLM-SM/UASA/JCJH, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con relación a la experiencia del personal clave resulta razonable que la experiencia en servicios de mantenimiento rutinario se considerada como similar al objeto de la convocatoria, en tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se incluirá servicios de mantenimiento rutinario como servicios similares en la experiencia del personal clave, con la finalidad de promover la más amplia participación o pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incluirá servicios de mantenimiento rutinario como servicios similares en la experiencia del personal clave

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20574600325	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	SINAI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:18:28

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo solicitado en las bases, como experiencia del postor en la especialidad se considerarán servicios de ejecución iguales o similares a las siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras y/o recapeo; Todo esto en vías nacionales, departamentales o vecinales, por lo que se solicita que se incluya como experiencia del postor en mantenimiento rutinario tal como se realizo en el mantenimiento vial con el DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 y así permitir la mayor participación de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1111-2024-MPLM-SM-GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con relación a la experiencia del postor resulta razonable que la experiencia en servicios de mantenimiento rutinario sea considerada como similar al objeto de la convocatoria, en tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se incluirá servicios de mantenimiento rutinario como servicios similares en la experiencia del postor, con la finalidad de promover la más amplia participación o pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incluirá servicios de mantenimiento rutinario como servicios similares en la experiencia del postor

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MPLM-SM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: HUAYANAY - PAMPAHUASI, DISTRITO DE SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:43:39

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

las bases no muestran la a fórmula polinómica para el reajuste de los pagos, lo que contraviene la norma expresa

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.7      **Literal:** 2.7      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 38 de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección el es órgano colegiado responsable de la conducción del procedimiento de selección, para lo cual elabora los documentos del procedimiento en este caso las bases utilizando las bases estándar aprobadas por el OSCE y considerando la información contenida en el expediente de contratación, en tal sentido la formula polinómica en su momento no fue considerada en las bases por una omisión involuntaria, por lo que se ACOGE LA OBSERVACION y en cumplimiento del principio de transparencia se incorporará la formula de polinómica

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporara la formula polinomica correspondiente